PROYECTO

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente norma se aplicará sobre toda forma o modalidad de producción agroecológica de alimentos como así también sobre todos aquellos emprendimientos urbanos destinados a la producción de alimentos sanos y saludables.

Artículo 2°. Objeto. El objetivo de la presente norma es la promoción efectiva de la agroecología en completar, por medio de capacitaciones, incentivos, exenciones fiscales, articulación con otros niveles de gobierno e instituciones especializadas del ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

Artículo 3: Definiciones. A los efectos de la presente norma se considera:

1. **Agroecología**, como aquel sistema de producción de alimentos que se caracteriza por su armonía con la naturaleza, constituyéndose en el conjunto de técnicas, procesos y herramientas que integran el conocimiento de los procesos naturales y socioeconómicos, con el objetivo de recuperar y aprovechar las interacciones biológicas beneficiosas y potenciar sinergias entre los componentes de los agroecosistemas; la recuperación de prácticas y saberes campesinos y originarios; el respeto de los ciclos biológicos naturales y la no utilización de organismos genéticamente modificados; la no aplicación de agroquímicos; la mantención o incremento de la fertilidad de la tierra y la diversidad biológica por medios naturales; la preservación de los recursos hídricos; el respeto por los derechos de la Madre Tierra y el aporte hacia la construcción colectiva del buen vivir. Supone la integración de la investigación, la educación, la acción y el cambio que trae sostenibilidad a todas las partes del

sistema alimentario, abarcando una dimensión ecológica, económica y social; reuniendo y aplicando conocimientos de la agronomía, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias afines, con una óptica holística y sistémica y un fuerte componente ético para generar conocimientos y validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables, minimizando el uso de insumos externos que incrementan los costos de producción, y se ponen en valor los procesos ecológicos y servicios ecosistémicos, para el desarrollo e implementación de prácticas agrícolas; siendo asimismo la manifestación/expresión de un sector creciente de la sociedad civil que no sólo demanda alimentos de calidad agroecológica, sino que además es consciente de la importancia de las condiciones en que estos alimentos son producidos en relación a la conservación de los bienes comunes y el respeto por los derechos humanos.

2. **Soberanía alimentaria,** como el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Ello incluye a quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, como así también a las generaciones futuras, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas; el desarrollo público de una estrategia para resistir y desmantelar el comercio libre y corporativo y el régimen alimentario actual, y para encauzar los sistemas alimentarios, agrícolas, pastoriles y de pesca para que pasen a estar gestionados por los productores y productoras locales, priorizando las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorgando poder a los/as campesinos/as y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, colocando la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica; la promoción del comercio

transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los/as consumidores/as para controlar su propia alimentación y nutrición; la garantía de los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos; proponiendo nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigualdades entre los hombres y mujeres, pueblos, grupos raciales, clases sociales y generaciones.

3. **Buen vivir/vivir bien,** como una propuesta alternativa y plural que recupera saberes de pueblos indígenas andinos latinoamericanos y que permite repensar la relación entre naturaleza y sociedad desde una cosmovisión que acentúa la necesidad de armonía entre ambas. Esta propuesta articula los ámbitos cultural, político, social, económico, ecológico y afectivo.
4. **Derechos de la naturaleza:** como el reconocimiento de la naturaleza o Pachamama o Madre Tierra como sujeto de derecho, entendida como el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

Artículo 4°. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la agencia pública que promoverá el desarrollo de la agroecología en la completar.

Artículo 5°. Son deberes de la autoridad de aplicación:

a) Estimular activamente el emplazamiento y funcionamiento de ferias para la oferta de productos agroecológicos en diversos puntos de la ciudad, proporcionando toda la infraestructura, apoyo logístico y colaborando con su difusión entre los/as ciudadanos/as de completar;

b) Determinar participativamente un corredor agroecológico en coordinación con los gobiernos locales del área metropolitana.
c) Promover y respaldar la regularización dominial de terrenos fiscales donde actualmente se lleve a cabo producción de cultivos agroecológicos;
d) Diseñar políticas tendientes a la identificación y certificación de los productos provenientes de la producción agroecológica, por intermedio del Consejo Para el Desarrollo de la Agroecología y Producción de Alimentos Saludables, creado en el artículo 6°;
e) Diseñar e implementar planes, programas y proyectos que tengan por objeto consolidar y expandir la agroecología tanto como modalidad productiva de alimentos como forma de vida.
f) Organizar un foro anual acerca de la importancia de la Agroecología y la Soberanía Alimentaria.
g) Todo otro deber establecido por la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, siempre que guarden congruencia con los establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 6° Diseño Institucional. Créase el Consejo para el Desarrollo de la Agroecología y la Producción de Alimentos Saludables completar, el cual estará integrado por miembros permanentes y no permanentes.

A los efectos de la presente norma, son miembros permanentes, aquellas personas humanas o jurídicas que integran el Consejo con derecho de voz durante el desarrollo de las reuniones y derecho de voto para la toma de decisiones.

Son miembros no permanentes, aquellas personas humanas o jurídicas invitadas por el Consejo, con derecho de voz durante el desarrollo de las reuniones.

Artículo 7°: Constitución e integración. El Consejo para el Desarrollo de la Agroecología y la Producción de Alimentos Sanos, se conforma del siguiente modo:

a) Tres (3) miembros en representación de la autoridad de aplicación;
b) Dos (2) miembros en representación del parlamento local;
c) Un (1) miembro del gobierno de la provincia completar, correspondiente al área competente en materia de producción agroecológica o economía social, si existiese;
d) Un (1) representante de las agencias de seguridad alimentaria con competencia;
e) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTI);
f) Tres (3) miembros en representación de productores agroecológicos, debidamente inscriptos.
g) Un (5) miembro en representación de entidades cooperativas dedicadas a la producción agroecológica.
h) Un (1) miembro en representación del campo académico universitario dedicado a la docencia, investigación y extensión sobre producción agroecológica.

Los miembros permanentes podrán convocar, en calidad de miembros no permanentes, a los siguientes organismos o entidades:

a) Personas humanas o jurídicas en representación del sector privado relacionada con la producción, distribución o comercialización de alimentos.
b) Cualquier otra persona humana o jurídica que el Consejo estime pertinente.
c) Dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la promoción y cuidado de la salud humana y la naturaleza.

Artículo 8°: Atribuciones y Funciones. El Consejo para el Desarrollo de la Agroecología y la Producción de Alimentos Saludables, órgano de carácter consultivo, posee las siguientes atribuciones y funciones:

a) Colaborar en el diseño de políticas y acciones tendientes a profundizar los emprendimientos agroecológicos en el ámbito local;
b) Articular con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de proponer y fomentar capacitaciones, educación e instancias de divulgación y promoción de los productos agroecológicos;
c) Presentar un Informe Anual en el que se detalle sobre el estado de la producción y desarrollo de la agroecología en la ciudad de Santa Fe, el cual se dará a conocer en el Foro Anual "Agroecología, Sociedad y Soberanía Alimentaria";
d) Cualquier otra función que se determine por vía reglamentaria y que no sea incongruente con las establecidas en la presente norma.

Artículo 9°: Los miembros permanentes del Consejo tendrán un mandato que se extenderá por el plazo de dos años, siendo posible renovarlo en solo una oportunidad.

Artículo 10°: Créase el Registro de Productores/as Agroecológicos, que será gratuito y cuyos requisitos de inscripción serán establecidos por la autoridad de aplicación, por vía reglamentaria.

Artículo 11°: Créase el Fondo de Estímulo para la Producción Agroecológica en la ciudad de Santa Fe, el cual será reglamentado por la autoridad de aplicación, en acuerdo con el Consejo para el Desarrollo de la Agroecología y la Producción de Alimentos Saludables.

Artículo 12°: Declárase a la ciudad/comuna/distrito completar como jurisdicción que promueve la producción de alimentos agroecológicos, sanos y saludables.

Artículo 13º: Prohíbese la fumigación con cualquier tipo de herbicida agrotóxico que pueda poner en riesgo o dañar la producción de alimentos agroecológicos o los terrenos lindantes a los mismos.

Artículo 14º: La autoridad de aplicación reglamentará y comenzará a implementar las disposiciones de la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles de su publicación, y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación. Vencido el plazo de reglamentación la autoridad de aplicación incurrirá en mora de pleno derecho.

Artículo 15º: Comuníquese.

Artículo 16º: De forma.

Fundamentos

"La agroecología no es el pasado. La agroecología es el futuro. Cuando la agricultura industrial falle - y ya está demostrando sus tremendas fallas, vinculadas con la enorme aparición de resistencias en malezas, resistencias generadas por nuevos ataques a las plantas, de plagas y enfermedades, la única alternativa que tendrá la humanidad para poder abastecerse de alimentos será a través de los sistemas de producción agroecológica. La agroecología tampoco es el pasado, porque a diferencia de lo que se pretende mostrar en términos de que los sistemas de producción agroecológica son de menor cuantía o menor productividad, cuando en rigor de verdad pueden permitir en primera instancia una producción que, en primer instancia se vincula con el acceso a los alimentos, con una producción diversificada, en tercera instancia, las practicas de manejo vinculado a los procesos de producción agroecológica pueden mejorar los calidad de recursos de base que estamos utilizando, y cuarto, podemos pensar que el uso de la agroecología mejora las condiciones de vida de las personas o comunidades que viven rodeadas o cercanas a áreas donde se produce de esta manera precisamente porque no se utilizan ningún tipo de agroquímico" **(Ing. Walter Pengue)**

La presente norma tiene por objeto la promoción efectiva de la agroecología en la completar, por medio de capacitaciones, incentivos, exenciones fiscales, articulación con otros

niveles de gobierno e instituciones especializadas del ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional[1].

Como afirma Walter Pengue, especialista reconocido en el ámbito nacional e internacional en la materia, "...en 2007, por primera vez en la historia de la humanidad, el 50% de la población mundial ya vivía en áreas urbanas. Sólo un siglo antes, esta cifra era de sólo el 13%. Hacia mediados del siglo XXI la cifra llegará al 69 % de la población mundial (División de Población de la ONU 2006 y 2010). De los 7.100 millones de humanos que en el 2017 somos, el 53 % vive ya en ciudades. Algunas estimaciones fijan ya el número de urbanitas en más del 75 % viviendo en ciudades luego del año 2050"[2]

El diagnóstico trazado por este autor da cuenta acerca de la necesidad de reconvertir los procesos de producción de alimentos, en el marco de una profunda transformación de los grandes emplazamientos urbanos y su forma de relacionarse con la naturaleza, de una manera más armónica, más respetuosa y sustentable.

Sin ir más lejos, Pengue considera la ciudad como un ecosistema "... por dónde entran y salen recursos biológicos, materiales, agua y energía. Representa, además, un conjunto de procesos dinámicos que dependen de sus interrelaciones, de factores internos y externos, para su funcionamiento adecuado. Pero la ciudad es un sistema, fuertemente convertido y ajustado con un único enfoque: la perpetuación, expansión y mejora de la vida humana. La ciudad es un ecosistema creado artificialmente. Es un neo-ecosistema". (Pengue: 2018, 189).

En cuanto a la producción de alimentos, el experto sostiene que la ciudad emula a un organismo heterótrofo: "Es decir, no puede producir sus

completar

[1] Ver también el excelente documento elaborado por la Dirección Nacional de Agroecología Subsecretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional: " Guía de Agroecología para Municipios Propuestas de políticas públicas para la promoción y protección de la agroecología a nivel municipal". El mismo fue elaborado durante la gestión del Ing. Eduardo Cerdá. Disponible online aquí.

[2] Pengue: "Las huellas ambientales, el desarrollo urbano sostenible y la posibilidad de escudos verdes agroecológicos". En Walter A. Pengue y Andrea F. Rodríguez (ED): "Agroecología, Ambiente y Salud: Escudos Verdes Productivos y Pueblos Sustentables". Santiago de Chile. ©Fundación Heinrich Böll, Oficina Regional para Cono Sur. 2018.Pp. 188.

propios alimentos como las plantas. Pero el proceso puede, sin embargo, ir cambiando de a poco y revitalizar un sistema que hoy, a pesar de normativas y ajustes ambientales se hace insostenible. Reverdecer a la ciudad, es decir, convertirla en un organismo autótrofo, es al menos en parte, posible" (Pengue: 2018, 192).

En otras palabras, reverdecer la ciudad a través de la agroecología, como parte de una estrategia global que reconfigure los grandes trazados urbanos, es uno de los principales objetivos de está iniciativa y otras que vamos a presentar durante el transcurso de mi mandato como concejala de la ciudad.

En contexto de crisis alimentaria, expansión de la pobreza y el hambre y el agravamiento de la situación económica y social del país, esta expresión ancestral de la agricultura – brutalmente desplazada por un modelo extractivista agroindustrial a base de siembra directa, semilla transgénica, monocultivo y aplicación de millones de litros de agrotóxicos – la promoción de la agroecología puede ser una alternativa viable sumamente positiva para paliar las situaciones de enfrentamiento del hambre.

En este último sentido, afirma Altieri que el caso de la Argentina es un ejemplo específico: "Lo que sacó a la gente del hambre y la miseria, no fueron los sistemas de la agricultura sojera transgénica, sino los sistemas de autoproducción de alimentos, que crecieron en todo el país, y dieron de comer a la gente más pobre" (Altieri 2002, Citado en Pengue: 2018, 2004).

Nuestra propuesta, claramente, se centra en el propósito de mejorar la condición alimentaria de la población empobrecida (urbana, periurbana y rural) mediante la autoproducción de alimentos en pequeña escala (huertas y granjas familiares, escolares, comunitarias e institucionales). La clave consiste en la promoción y adopción de tecnologías alternativas de producción orgánica, la prohibición total en el uso de agroquímicos y su reemplazo por novedosos y económicos conceptos de control para las

plagas y las enfermedades, apoyados por un soporte técnico constante y el accionar local de un voluntariado interviniente – los promotores – que son quienes están en definitiva en contacto permanente con la población carenciada.

De esa manera contribuimos también a reintroducir la naturaleza en las ciudades dominadas por el asfalto y los ladrillos, proponiendo que el estado municipal asuma el liderazgo en cuanto a la promoción y desarrollo de la agroecología completar, en concordancia con otras iniciativas que se estén desarrollando en otros distritos, con escala metropolitana, provincial y nacional.

Entre sus principales deberes establecemos el de estimular activamente el emplazamiento y funcionamiento de ferias para la oferta de productos agroecológicos en diversos puntos de la ciudad, proporcionando toda la infraestructura, apoyo logístico y estímulo financiero necesario y colaborando con su difusión entre los/as ciudadanos/as de Santa Fe; determinar participativamente un corredor ecológico en la ciudad en coordinación con los gobiernos locales del área metropolitana; promover y respaldar la regularización dominial de terrenos fiscales que podrían ser objeto de reconversión y destino para la producción agroecológica; diseñar políticas tendientes a la identificación de los productos provenientes de la producción agroecológica a través del sistema de denominación de origen conforme la regulación vigente; establecer políticas que beneficien impositivamente a los productores agroecológicos locales; diseñar e implementar planes, programas y proyectos que tenga por objeto consolidar y expandir la agroecología tanto como modalidad productiva de alimentos como forma de vida; y organizar un foro anual denominado “Agroecología, Sociedad y Soberanía Alimentaria en la ciudad de Santa Fe”, que tenga por objeto promover el debate público en relación a la producción agroecológica en el ámbito local.

Por otra parte, nuestro proyecto propone la creación de un Consejo para el Desarrollo de la Agroecología y la producción de Alimentos Sanos,

el cual estará integrado por miembros permanentes y no permanentes considerando a los primeros como aquellas personas humanas o jurídicas que integran el Consejo con derecho de voz durante el desarrollo de las reuniones y derecho de voto para la toma de decisiones; y a los segundos aquellas personas humanas o jurídicas invitadas por el Consejo, con derecho de voz durante el desarrollo de las reuniones.

En cuanto a su composición, el consejo se integra con tres miembros en representación de la autoridad de aplicación; dos miembros en representación del parlamento local; un miembro del gobierno de la provincia, correspondiente al área competente en materia de producción agroecológica o economía social, si existiese; cinco miembros en representación de productores agroecológicos locales; dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que tenga por objeto la promoción y cuidado de la salud humana y la naturaleza; un miembro en representación de entidades cooperativas dedicadas a la producción agroecológica; y un miembro en representación del campo académico universitario dedicado a la docencia e investigación sobre producción agroecológica.

En cuanto a los miembros no permanentes, los miembros permanentes podrán convocar, en calidad tal calidad a personas humanas o jurídicas en representación del sector privado relacionada con la producción, distribución o comercialización de alimentos; el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTI); y cualquier otra persona humana o jurídica que el Consejo estime pertinente.

En cuanto a sus atribuciones, el Consejo para el Desarrollo de la Agroecología y la producción de Alimentos Sanos de completar posee entre sus atribuciones y funciones las de promover políticas y acciones tendientes a profundizar los emprendimientos agroecológicos en el ámbito local; articular con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de proponer y fomentar capacitaciones, educación e instancias de divulgación

y promoción de los productos agroecológicos; generar propuestas legislativas locales de política tributaria, así como de implementación de un sistema de denominación de origen; presentar un Informe Anual en el que se detalle sobre el estado de la producción y desarrollo de la agroecología, el cual se dará a conocer en el Foro Anual “Agroecología, Sociedad y Soberanía Alimentaria”; así como cualquier otra función que se determine por vía reglamentaria y que no sea incongruente con las establecidas en la presente norma.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros representantes parlamentarios, que me acompañen con el presente proyecto.